

VSC-PARP-064- 19

ESTADO No. PARP- 064-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy 9 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSE FLAVIO GUALMATAN QUENORAN Y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	03/12/2019	530	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015 , de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE remita informe donde explique las gestiones que ha adelantado respecto de las actividades de minería ilegal que se realizan en el polígono concedido, informando tramites de amparo administrativo y/o quejas presentadas ante la Alcaldía Municipal y/o otras entidad, así como el estado en el cual se encuentran. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-194-17015-19 del 27 de noviembre de 2019 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-194-17015-19 del 27 de noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 RECORDAR al titular minero que una vez cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI y pueda ejecutar actividades deberá de **FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE**:

- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.
- Dotar a los trabajadores y exigir la utilización de los Elementos de Protección Personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR.
- Mantener la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).
- NO utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia.
- Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.
- Realizar mantenimiento a las vías internas de comunicación.
- Realizar mantenimiento a las instalaciones eléctricas.
- Realizar la medición de la atmósfera minera periódicamente y su respectivo registro.
- Implementar tablero de medición de gases en los frentes de explotación activos.
- Contar con equipos de medición de gases calibrados y en los frentes de explotación activos, para realizar la medición periódica de la atmósfera minera.
- Implementar el método de explotación aprobado en el PTI.
- Continuar con el mantenimiento de las cunetas perimetrales para la evacuación de aguas subterráneas.
- Contar con plano de avance actualizado de los frentes de explotación activos.
- Vendar y/o aislar los trabajos antiguos y abandonados.



					- Continuar con la implementación del abscisado en los frentes de explotación activos. - Continuar con el relleno (endemado) de cámaras de explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-194-17015-19 del 27 de noviembre de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17015 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-194-17015-19 del 27 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.5 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-194-17015-19 del 27 de noviembre de 2019 y del presente auto a la PROCURADURÍA JUDICIAL Y AGRARIA, FISCALIA ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, CORPONARIÑO y ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTACRUZ, teniendo en cuenta los trabajos mineros ilegales evidenciados en el polígono y el ALTO RIESGO de deslizamiento que podría desencadenar la ocurrencia de un siniestro y emergencia que es urgente mitigar y prevenir. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-194-17015-19 del 27 de noviembre de 2019 Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	03/12/2019	531	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</i>", para que allegue un informe donde explique y justifique las razones por las cuales las actividades de explotación no se están ejecutando de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado, teniendo en cuenta que no se evidencia la ubicación de la Nueva cruzada que se está terminando de realizar (Veta Si nos dejan). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-195-7464-19 del 28 de noviembre de 2019 y

considerando que no ha presentado modificación y/o adición al Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**:

- Implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento de las labores mineras subterráneas.
- Mejorar la ventilación en el frente de explotación de los Milagros, implementando correctamente la funcionalidad del extractor ubicado en ese sector de manera permanente.
- Implementar los tableros de medición de gases al interior del frente de explotación, con su respectivo plano isométrico y además realizar monitoreo permanente con equipo calibrado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-195-7464-19 del 28 de noviembre de 2019**. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto realice la fijación en el área del polígono de los planos actualizados de avance, isométrico de ventilación y plano de sostenimiento, los cuales deben de estar impresos y en las oficinas ubicadas en cercanías a el área del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-195-7464-19 del 28 de noviembre de 2019**. Por lo tanto se le concede

					el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de estas obligaciones son catalogados como faltas Moderadas y Graves. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las bocaminas Si Nos dejan, 001, Los Milagros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-195-7464-19 del 28 de noviembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto, construya y dote el refugio interno en las labores mineras identificadas como Si Nos Dejan y 01 y otro refugio interno en los trabajos de la bocamina los milagros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-195-7464-19 del 28 de noviembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7464 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-195-7464-19 del 28 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SANCHEZ	27/11/2019	512	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-. - En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, e informar inmediatamente a las autoridades competentes.

					- Mantenga las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. - Designe a una persona para que se encargue de las actividades mineras, quien deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las labores, y a su turno garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. - Actualice los cursos de capacitación en trabajo de alturas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-182-IFK-08251-19 del 14 de noviembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a instalar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto, haciendo énfasis en la reparación de la existente y la de velocidad máxima permitida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-182-IFK-08251-19 del 14 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV – PARP – 077 – IFK – 08251 – 18 calendario 5 de junio de 2018, los cuales se traducen en:
--	--	--	--	--	---



					- Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993. Plazo Inmediato. - Realizar el mantenimiento permanente de la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y se recomienda, realizar el mantenimiento permanente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Plazo: TRES MESES. Así las cosas, en su momento, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV – PARP – 077 – IFK – 08251 – 18 calendario 5 de junio de 2018. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFK – 08251 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV – PARP – 077 – IFK – 08251 – 18 calendario 5 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA Y JORGE HERNANDO PALACIOS PEÑA	27/11/2019	513	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GIR-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-.

					- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, e informar inmediatamente a las autoridades competentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-186-GIR-151-19 del 15 de noviembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. 2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIR-151, que, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-187-GIR- 151- 18 del 19 de noviembre de 2018, los cuales se traducen en, realizar de manera personal la consulta de la inactividad y vigencia del título, ante la autoridad minera. Así las cosas, en su momento, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-186-GIR-151-19 del 15 de noviembre de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIR-151 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-186-GIR-151-19 del 15 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del
--	--	--	--	--	--

					Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	03/12/2019	529	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Se abstenga de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - De cumplimiento a la ejecución del método de explotación aprobado en el PTI vigente. - Implemente un método definido que permita llevar un control adecuado de la producción tanto en bocamina como en la planta de beneficio. - De cumplimiento en los términos de cada una de las actas realizadas de los trabajos minero de los diferentes operadores en los términos y tiempos Fijados en las respectivas actas de visita de fiscalización integral. - Realice la construcción de letrinas sanitarias adicionales a las que existen y contar con mantenimiento periódico de las mismas. - Cuento con una persona encargada de los planes de ventilación y de su implementación - Implemente y documente los procedimientos de trabajo seguro. - Cuento con una persona encargada de los planes de sostenimiento y de su implementación. - Continúe con la implementación del sistema de explotación presentado en el PTI aprobado por la ANM mediante AUTO PARP-288-18 del 10/07/2018. - Una vez se reactive la actividad de explotación, realice la afiliación a seguridad social de los trabajadores, en el frente de explotación operado por el señor AGUSTIN LIBARDO YELA. - Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, en el frente de explotación operado por el señor NESTOR MORALES. - Exija la permanente utilización de los Elementos de Protección personal a los trabajadores, en el frente de explotación operado por el señor PAULO GUERRERO – LAS MOSCAS. - Exija la utilización de los Elementos de Protección Personal, incluido el

					Autorescatador, en el frente de explotación operado por el señor JONATHAN YELA. - Una vez se reactive la actividad de explotación, se debe realizar la afiliación a seguridad social de los trabajadores, en el frente de explotación operado por el señor MARTÍN ÁLVAREZ. - Exija la correcta utilización de los Elementos de protección Personal-EPP incluido el autorescatador, en el frente de explotación operado por el señor RAMIRO ESCOBAR. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la dotación de alimentos no perecederos en el refugio subterráneo en el frente de explotación operado por el señor RAMIRO ESCOBAR. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice adecuación y limpieza de elementos en el sector de la AB 130 del inclinado principal, en el frente de explotación operado por el señor MILLER ROSERO. - Realice recarga del extintor que se encuentra ubicado en el refugio del frente de explotación operado por "EL CORTE".
--	--	--	--	--	---

- Realice la recarga del extintor ubicado en el sector del refugio subterráneo del frente de explotación operado por el señor **RAMIRO ESCOBAR**.
 - Realice limpieza y mantenimiento del sector donde se encuentra ubicado el malacate, del frente de explotación operado por los señores **FÉLIX RUALES Y JOSÉ RUIZ –LAS MOSCAS-**.
- Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
- 2.4 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **16032**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cuente con plano actualizado de las labores mineras subterráneas desarrolladas en los frentes de explotación operados por los señores **JONATHAN YELA, DORIS CUATÍN Y “EL CORTE”**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
- 2.5 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **16032**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:
- Cuento con plano actualizado de las labores mineras subterráneas realizadas en los frentes de explotación operados por **AGUSTÍN LIBARDO YELA Y ARTURO GUERRÓN**.
 - Instale guardas de protección en el malacate que se encuentra en la bocamina operada por el señor **JOSÉ DIÓGENES YELA Y GUILLERMO RIASCOS**.



					- Realice adecuación compartida con el Operador Miller Rosero, que consiste en instalar guardas de protección en el malacate del inclinado principal y adecuar y construir techo de protección en el área de descargue de estériles en los frentes que comparten los operadores GUILLERMO RIASCOS Y MILLER ROSERO. - Realice mantenimiento y adecuación de los escalones del inclinado principal, a través del cambio de los mismos y anclaje de la manila de protección en el frente operado por el señor MILLER ROSERO. - Realice adecuación a las instalaciones eléctricas en el sector de ubicación del compresor y al ingreso en bocamina en el frente de explotación operado por el señor JONATHAN YELA - Dar inicio a la instalación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores subterráneas y en sectores en superficie. en el frente de explotación operado por el señor JONATHAN YELA. - Cuento con plano actualizado de las labores mineras subterráneas desarrolladas en el frente de explotación operado por el CONSORCIO EL MAYO. - Instalar guardas de protección en el malacate que extrae mineral del nivel inferior en el frente de explotación operado por "EL CORTE". - Realice mantenimiento a la escalera de acceso a nivel superior del frente de explotación inferior en el frente de explotación operado POR "EL CORTE". - Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores mineras subterráneas en el frente de explotación operado por la señora DORIS CUATÍN. - Cuento con plano actualizado del avance y las labores mineras subterráneas en el frente de explotación operado por el señor SEBASTIAN CHAMORRO. - Cuento con plano actualizado del avance y las labores mineras subterráneas en el frente de explotación operado por el señor HOMES OTERO. - Instale guardas de protección en el malacate que extrae mineral del nivel inferior en el frente de explotación operado por el señor HOMES OTERO. - Cuento con plano actualizado del avance y las labores mineras subterráneas en el frente de explotación operado con HERALDO CADENA. - Cuento con plano actualizado del avance y las labores mineras subterráneas en el frente de explotación operado por el señor ANTIDIO ZAMBRANO. - Realice adecuación de las instalaciones eléctricas, cambio de cuchilla de contacto por arrancadores de seguridad y realizar anclaje del cableado, en el frente de explotación operado por FÉLIZ RUALES Y JOSÉ RUIZ -LAS MOSCAS-.
--	--	--	--	--	---

					- Cuento con plano actualizado del avance y las labores mineras subterráneas, en el frente de explotación operado por FÉLIZ RUALES Y JOSÉ RUIZ –LAS MOSCAS-. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice actividades de ampliación en la sección para obtener un área mayor o igual a 3 m3 en el frente de explotación operado por el señor ANTIDIO ZAMBRANO. - Implemente el plan de ventilación presentado por el titular minero en los trabajos que no cuenten con la implementación del mismo. - Implemente el plan de sostenimiento presentado por el titular minero en los trabajos mineros subterráneos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16032, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice ampliación de la sección en el sector de ingreso del personal, obteniendo un área igual o mayor de 3 m3, en el frente de explotación operado por el señor ARTURO GUERRON.
--	--	--	--	--	---

					- Realice ampliación de sección de la AB 0.0 hasta la AB 40, alcanzando una sección igual o mayor a 3 m3, en el frente de explotación operado por "EL CORTE". - Realice ampliación de sección de la AB 0.0 hasta la AB 40, alcanzando una sección igual o mayor a 3 m3, en el frente de explotación operado por RAMIRO ESCOBAR. - Continúe con la adecuación y construcción de escalones en el ingreso, en el frente de explotación operado por HOMES OTERO. - Realice ampliación en la sección del ingreso de la AB 40 mt, logrando una sección mayor o igual a 3 mt3, en el frente de explotación operado por HERALDO CADENA. - Instale guardas de seguridad en el malacate y realizar aislamiento del mismo, en el frente de explotación operado por los señores FELIX RUALES Y JOSÉ RUIZ – LAS MOSACAS-. - Realizar ampliación de la sección por el sector donde se moviliza el personal. - Realizar ampliación de la sección de la AB 0.0 a la AB 40, generando un área superior a los 3 m2, trabajo compartido con el operador HARBY GUERRERO. - Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.8 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16032 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-190-16032-19 del 26 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



					Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSE ALEX PINCHAO CAICEDO	03/12/2019	528	2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-JC7-09591-19 calendarado 16 de octubre de 2019, el título no cuenta con Plan de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por esta Autoridad Minera y, sin embargo, el registro fotográfico de la inspección de campo evidencia la realización de actividades de explotación así como el arranque de material dentro del polígono minero sin contar con un método de explotación claramente definido. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite, presente un informe detallado a través del cual argumente y explique porque se adelantan actividades de explotación y arranque de material dentro del polígono minero, sin un método claro de explotación y sin contar con Plan de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por esta Autoridad Minera; para ello, deberá formular su defensa respaldada con las pruebas que considere pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en atención a lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-JC7-09591-19 calendarado 16 de octubre de 2019. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA y PERMANENTE - Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.

					- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes e informar inmediatamente a las autoridades competentes. - Abstenerse de realizar actividades de explotación minera, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-JC7-09591-19 calendado 16 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, - Instale e implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero. - Presente el plano actualizado del proyecto minero y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-JC7-09591-19 calendado 16 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos. 2.5 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO–, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación (Judicial Ambiental y Agraria) y a la Alcaldía Municipal de El Contadero para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-JC7-09591-19 calendado 16 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JC7-09591 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-146-JC7-09591-19 calendado 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMÓN BACCA ISUASTY	03/12/2019	532	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, <u>una vez reactive las labores de explotación</u>, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Realice la afiliación a seguridad social en salud de los trabajadores. - Se abstenga de utilizar explosivo que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-197-15700-19 del 28 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cuente con plano actualizado de los avances en las labores mineras que se desarrollan en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo

					establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-197-15700-19 del 28 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15700 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-197-15700-19 del 28 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	03/12/2019	533	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Se abstenga de adelantar actividades de explotación por fuera del área del título minero. - Se abstenga de adelantar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto presente PTI y esta autoridad minera lo apruebe. - Se abstenga de utilizar elementos explosivos que no estén autorizados por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - Una vez se dé inicio a las actividades de explotación, se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el PTI y en el Decreto 1886 de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-198-17402-19 del 29 de noviembre

de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17402**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Cuenten con plano actualizado de las labores mineras realizadas al título.
- Instale la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector de la Planta de Beneficio de mineral.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-198-17402-19 del 29 de noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **17402** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-198-17402-19 del 29 de noviembre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGR FLOREZ RODRIGUEZ	09/12/2019	537	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. - Exigir que, el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993 - Exigir al titular minero que todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO - Capacitar al personal de la mina en primeros auxilios y condiciones de seguridad e higiene minera, así mismo, de operación segura de maquinaria amarilla. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas e numeral 7 Medidas preventivas e Instrucciones técnicas del Informe de Visita Seguimiento No. IV-PARP-192- JCI-10351-19 calendado 27 de Noviembre 2019. Por tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su deferencia respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación
--------------------------	-----------	-----------------------------------	------------	-----	---

catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en el lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión JCI-11171**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Realizar e implementar el plan de emergencias y su respectivo plano de riesgos (asociado al SG-SST).
- Realizar y tener en la oficina las cartillas de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria amarilla.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral **7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-192- JCI-10351-19** calendarizado el **27 de Noviembre 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. JCI-10351** que los siguientes requerimientos realizados **bajo apremio de MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

Auto PARP – 332 – 19 del 29 de Agosto 2018,

- Contar con planos actualizados y registros de avance en el lugar de trabajo, campamento u oficina
- Implementar registro de ingreso y egreso de personal a el área del Contrato de Concesión

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-192- JCI-10351-19** calendarizado el **27 de Noviembre 2019**.

2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. JCI- 10351** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-192- JCI-10351-19** calendarizado el **27 de Noviembre 2019**, el cual es acordado mediante el presente acto administrativo.

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO	09/12/2019	536	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE - En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes. - Exigir que, el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al predio minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades se realicen permanentemente conforme a lo aprobado en el PTO. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993 - Realice el titular minero todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO - Capacitar al personal de la mina en primeros auxilios y condiciones de seguridad e higiene minera, así mismo, de operación segura de maquinaria amarilla Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196- FFB-151-19 del 28 de Noviembre de 2019.



de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contar a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite

- Realizar e implementar el plan de emergencias y su respectivo plano de riesgos (asociado al SG-SST).
- Realizar y tener en la oficina las cartillas de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria amarilla.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196-151-19 del 28 de Noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FFB-151**, que los siguientes requerimientos realizados **bajo causal de MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, **AUTO PARP 303 – 19 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019:**

- Actualizar y mantener en campo los planos de avance de la explotación minera.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias
- Realizar y controlar estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero.

AUTO PARP-302-18 DEL 25 DE JULIO DE 2018:

					- Desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos. Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal, Implementar registro de entrada y salida de personal al título minero, Mantener en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera, Implementar planillas de mantenimiento al equipo de trabajo (cargador frontal).", y como algunas de estas instrucciones técnicas y/o recomendaciones no han sido cumplidas hasta el momento de la presente visita de inspección de campo, entonces se resuelve que éstas se volverán a solicitar en el presente informe. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación de las recomendaciones descritas en el numeral 7 Instrucciones técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196- FFB-151-19 del 28 de Noviembre de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FFB-151 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-196- FFB-151-19 del 28 de Noviembre de 2019 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pueda incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCN-081	SILAS PABLO BASTIDAS ALVAREZ	09/12/2019	535	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite y Presente informe donde se explique la inactividad y la incongruencia en la ejecución de las etapas contractuales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 201-081-19 del 4 de Diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable



					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que al un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes a la conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances de las gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el marco del título minero No. GCN-081 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 204- 201- GCN-081-19 del 4 de Diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pueda incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	09/12/2019	534	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 08451, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite y Presente informe donde se explique la inactividad y la incongruencia en la ejecución de las etapas contractuales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el número 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 204- 081-19 del 4 de Diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que al un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes a la conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances de las gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.



					2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICR-08451 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento N° PARP- 204- ICR-08451-19 del 4 de Diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pueda incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúe con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **9 de diciembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto
Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño– Abogado Par Pasto

